



# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



## ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO

### ORDENANZA N° 001-2022-MDC/A

Cachachi, 14 de marzo del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Cachachi, en sesión Ordinaria de fecha ... de marzo de 2022 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y;

**VISTO:**

El Informe N° 025 - 2022-MDC/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 010-2022-II-MDC emitido por la Unidad de Imagen Institucional, sobre la promulgación de la Ordenanza Municipal que regule la propaganda electoral ante los comicios del 02 de octubre del 2022; y, el Artículo 89 de la Resolución N° 0078-2018-JNE, sobre la competencia de los gobiernos locales para aprobar mediante Ordenanza la regulación de la propaganda electoral; y, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana. Asimismo, de conformidad el numeral 3.6.3 del artículo 79°, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados. Asimismo, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186°, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas. Igualmente, de conformidad con el artículo 181°, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 0922-2021-JNE, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, cuyo objeto es "Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral." Asimismo, en su artículo 8° se prescribe que "Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE. También son competentes para



# Municipalidad Distrital Cachachi



R.U.C. 20176204878

regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas. De conocer alguna infracción referida a lo mencionado en los párrafos anteriores, el JEE pondrá en conocimiento al gobierno local correspondiente los hechos detectados;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 001-2022-PCM, se convoca a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 14 de marzo de 2022 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CACHACHI

**Artículo 1°.- APROBAR** la Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Cachachi, la cual consta de cinco (V) capítulos, dieciséis (16) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Imagen Institucional, Oficina de Administración Tributaria, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, Imagen Institucional y Unidad de Sistemas, la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cachachi ([www.municachachi.gob.pe](http://www.municachachi.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CACHACHI  
Prof. Juan Efraim Cortegana Roncal  
ALCALDE



# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



## ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CACHACHI

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Cachachi durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.



##### Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Cachachi tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.



##### Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Cachachi y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.



##### Artículo 4º.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. RESOLUCIÓN N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

**5.1. Bienes de dominio privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

**5.2. Bienes de dominio público.**- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.



# Municipalidad Distrital Cachachi



R.U.C. 20176204878

**5.3. Candidato.** - A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.

**5.4. Jurado Nacional de Elecciones.** - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

**5.5. Mobiliario urbano.** - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

**5.6. Organización política.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

**5.7. Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

**5.8. Período electoral.** - intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

**5.9. Predios de servicio público.** - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

**5.10. Predios públicos de dominio privado.** - Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

**5.11. Propaganda electoral.** - Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por Propaganda Política Electoral a aquella actividad lícita desarrollada por las organizaciones políticas contempladas en la legislación electoral y/o sus representantes o candidatos participantes durante procesos electorales, encaminada a persuadir y captar votos de los ciudadanos en una elección o consulta popular determinada, con el fin de obtener un resultado favorable para quien la realiza. Se materializa en la difusión y explicación de propuestas o propagandas de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a dichas organizaciones políticas. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

**5.12. Proselitismo político.** - Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.



# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



## CAPITULO II

### UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

#### Artículo 6º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros.

En el caso de mobiliario urbano sólo se permitirá como excepción, la colocación como máximo, de una (01) banderola de propaganda electoral atada o sujeta en los postes de la vía pública que crucen de extremo a extremo de una acera a otra y a una distancia no menor de cinco (05) metros entre ellas, indistintamente del partido, movimiento y organización política y/o candidato anunciante. Las banderolas ubicadas en las transversales se colocarán con vista a las avenidas más próximas, con propaganda de un solo lado, y a una distancia máxima de 8 metros contados desde la intersección de la transversal. Cualquier comportamiento contrario a esta disposición, dará lugar a la acción inmediata correctiva por parte de la policía municipal. Este tipo de banderolas deberán ser colocadas a una altura no menor de 4.50 metros desde el suelo.

#### Artículo 7º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente comunicarse a la Municipalidad de forma previa, las especificaciones de la publicidad que se busca instalar o desarrollar, ello con la finalidad de resguardar el derecho de las opciones participantes de contar con iguales espacios y, asimismo, se deberá cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones, regulaciones y restricciones de la presente ordenanza y normas aplicables.

#### Artículo 8º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 50 decibeles para zona comercial.  
Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 50 decibeles para zona residencial.
- De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
- La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.



# Municipalidad Distrital Cachachi



R.U.C. 20176204878

- e) En predios declarados monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, solo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble, debiéndose garantizar su conservación, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio de Cultura y del Ministerio Público.
- f) La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- g) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que esté instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- h) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado código. Asimismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4. del mencionado código.
- i) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- j) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

## Artículo 9º.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
  - La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros





# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

- b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- c) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 8º de la presente Ordenanza.
- d) Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8º de la presente Ordenanza.
- e) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
- f) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.
- g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- j) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- k) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravié en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- l) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- m) Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- n) Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
- o) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.





# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



## CAPITULO III

### PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREA DE USO PÚBLICO

#### Artículo 10º.- USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles del tipo estática en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato.

#### Artículo 11º.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.



## CAPÍTULO IV

### FISCALIZACIÓN Y CONTROL

#### Artículo 12º.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de Gestión de Riesgos del Desastre - Defensa Civil verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Cachachi, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.



En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Unidad de Seguridad Ciudadana - Defensa Civil podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, esto será comunicado a la Unidad de Administración Tributaria para que proceda de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra, en coordinación con las demás gerencias competentes.

#### Artículo 13º.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Distrital de Cachachi de acuerdo a sus competencias:

- Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Difundir propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8º de la presente ordenanza.
- Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.
- Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.



# Municipalidad Distrital Cachachi



R.U.C. 20176204878

- h) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- i) No haber retirado la propaganda electoral después de 60 (sesenta) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

El detalle de las infracciones, multas, gravedad de la sanción y medidas complementarias, aparecen descritos en el artículo 15º de la presente ordenanza.

## Artículo 14º.- PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIDERA INFRACTOR:

- a) En el caso de procesos electorales nacionales regionales y/o distritales, a la agrupación política, al candidato, al promotor o el personero legal que correspondiere y solidariamente a quien fue detectado cometiendo la infracción.
- b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados la responsabilidad de la agrupación política, al promotor, además es solidaria con el propietario del mismo.

El (los) candidatos, el promotor y los personeros legales beneficiarios con la propaganda electoral infractora, son responsables directos en el pago de la multa que se genere.

## Artículo 15º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

## CAPÍTULO V

### INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 16º.-** Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del Código 07-01 al Código 07-10 en el apartado de propaganda electoral.

## Artículo 17º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.



# Municipalidad Distrital Cachachi



R.U.C. 20176204878

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Cachachi, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

**Segunda.** - De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

**Tercera.** - Facúltese al Señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.** - Fíjese un plazo de diez (10) días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - incorpórese al reglamento de aplicaciones de Sanciones Administrativas vigentes de esta Municipalidad, así como al cuadro Único de infracciones y sanciones, las infracciones señaladas en la presente norma.

**Segunda.** - Incorpórese el siguiente Procedimiento al Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo TUPA.

**Tercero.** - La Municipalidad Distrital de Cachachi fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y solicitará de ser el caso a la Comisaría del Distrito copia de las autorizaciones de los propietarios de los predios privados para la instalación de propaganda política, registradas en dicha entidad.

**Cuarta.** - Deróguese toda norma municipal local que se oponga a la presente ordenanza.

**Quinta.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, y se aplicará a los procedimientos en trámite existente.

